



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 065-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 24 de enero de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 033/AAD/P.CARP/2024 (Exp. N° 00287 del 09.01.2024); el Informe N° 0006-2024-MPMCH-GSPGA (17.01.2024), el Informe N° 00024-2024-MPMCH-OAGJ (19.01.2024), y el Proveído S/N Gerencia Municipal (22.01.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°27783 – Ley de Bases y la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. Constituyéndose el Sistema Nacional de Gestión Ambiental sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como, por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N°28245 las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22°, y el Reglamento de la Ley referida en el artículo 40°, establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, así mismo el artículo 23° dispone que las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter Multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, las cuales promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 17° que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente, debiendo el Ministerio del Ambiente apoyar el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en cuanto a las funciones ambientales de los gobiernos locales el artículo 24° de la Ley N°28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala que éstos ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la referida Ley. Debiendo implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental y aprobó la Política Ambiental Regional, que contiene los Principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental Regional.

Que, a nivel regional mediante Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR de fecha 09 de octubre del año 2015, se oficializó la creación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura como instancia de gestión ambiental de carácter participativo encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional; habiéndose aprobado su Reglamento Interno con Decreto Regional N°001-2021/GR, el cual norma la naturaleza, objetivo funciones, estructura orgánica y procesos de toma de decisiones, que aseguren la participación efectiva e integrada de quienes conforman la Comisión Ambiental Regional de Piura, de la que este Provincial es miembro integrante conforme a lo señalado en el Título Tercero del citado Reglamento Interno, el cual según su artículo 13° establece como una de las obligaciones de las instituciones miembros, la de remitir cada año el documento de acreditación del Titular y Alterno de su entidad;

Que, en el Artículo Tercero de la indicada Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, regula: La Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, queda constituida por dos (02) representantes (titular y alterno), de cada una de las siguientes instituciones: "(...) • Las Municipalidades Provinciales de la Región Piura, en representación de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal."

Que, mediante Oficio N° 033/AAD/P.CARP/2024, de fecha 08 de enero de 2024, el presidente de la Comisión Ambiental Regional – CAR del Gobierno Regional de Piura, solicita a esta provincial para que en calidad de miembro de la Comisión Ambiental Regional – CAR, hacer llegar la matriz de los miembros (titular y alterno), que representarán a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas en los asuntos de la Comisión Ambiental Regional – CAR.

Que, mediante Informe N° 0006-2024-MPMCH-GSPGA, de fecha 16 de enero de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite la propuesta de los representantes como miembros titular y alterno de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas ante la Comisión Ambiental Regional – CAR, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBRO TITULAR	
Nombre	Juver Duberly
Apellidos	Calle Flores
DNI	40977900
Fecha de Nacimiento	12.09.1980
dirección	La Primavera Mz. G-02 Lote 12 – Castilla – Piura.
Teléfono Fijo	-
Celular	976006497
Email	juverc@hotmail.com
Cargo que Ocupa	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

MIEMBRO ALTERNO	
Nombre	Francisco Octavio
Apellidos	Cárdenas Torres
DNI	72218726
Fecha de Nacimiento	20.04.1995
dirección	Jr. Mariano Melgar N° 204 – Chulucanas - Piura
Teléfono Fijo	-
Celular	992463200
Email	Cardenas.torres20@outlook.com
Cargo que Ocupa	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato.

Que, en tal sentido, en atención a lo solicitado por la Comisión Ambiental Regional – Piura, y en mérito a lo informado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; resulta necesario emitir el presente acto administrativo, a efectos de designar a los miembros **Titular y Alterno** representantes de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, ante la Comisión Ambiental Regional – Piura;

Estando al Proveído S/N Gerencia Municipal (22.01.2024); y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los representantes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas ante la **COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL CAR** - en la Región Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBRO TITULAR	
Nombre	Juver Duberly
Apellidos	Calle Flores
DNI	40977900
Fecha de Nacimiento	12.09.1980
dirección	La Primavera Mz. G-02 Lote 12 – Castilla – Piura.
Teléfono Fijo	-
Celular	976006497
Email	juverc@hotmail.com
Cargo que Ocupa	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

MIEMBRO ALTERNO	
Nombre	Francisco Octavio
Apellidos	Cárdenas Torres
DNI	72218726
Fecha de Nacimiento	20.04.1995
dirección	Jr. Mariano Melgar N° 204 – Chulucanas - Piura
Teléfono Fijo	-
Celular	992463200
Email	Cardenas.torres20@outlook.com
Cargo que Ocupa	Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE al miembro titular designado en el Artículo anterior, comunicar la presente Resolución a la Comisión Ambiental Regional CAR - en la Región Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

RHBP/mm

